

Legislación

Marco legal fitosanitario de la citricultura

José M^a Cobos (Subdirector General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. MAGRAMA).

La legislación española establece medidas para proteger al país de la introducción y propagación de organismos que puedan causar daños graves a la citricultura. En la normativa fitosanitaria europea, la Directiva 2000/29/CE establece las medidas de protección contra la introducción y propagación de organismos nocivos para los vegetales. Dicha normativa se incorpora a la legislación española en el Real Decreto 58/2005. Así mismo, la UE ha establecido, a través de una serie de decisiones, medidas adicionales (de emergencia) contra aquellos organismos que actualmente representan un riesgo adicional para la citricultura europea. Por último, se ha realizado un Real Decreto que establece un programa de erradicación de *Trioza erytrae* y de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter spp.*

INTRODUCCIÓN

La columna vertebral de la normativa fitosanitaria europea la constituye la Directiva 2000/29/CE del Consejo del 8 de mayo de 2000 que establece las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad; y se incorpora a la legislación española mediante el Real Decreto 58/2005. A través de sus anexos, el Real Decreto 58/2005 especifica aquellos organismos nocivos (Anexos I y II) y aquel material vegetal (Anexo III) cuya entrada y circulación intracomunitaria debe prohibirse. También establece las medidas fitosanitarias específicas que deben aplicarse al material vegetal que vaya a importarse o a moverse en la Comunidad (Anexo IV); y obliga a realizar controles en frontera a aquellos vegetales y productos vegetales de terceros países que deban venir acompañados de un Certificado Fitosanitario (Anexo VB), y controles en origen, para los que requieran de un Pasaporte Fitosanitario para su circulación dentro de la Comunidad (Anexo VA).

Los Estados miembros de la UE realizan inspecciones a la llegada de la mercancía al punto de inspección fronterizo. En España las unidades responsables de la realización de las inspecciones fitosanitarias son los Servicios de Inspección de Sanidad Vegetal, y las muestras sospechosas son enviadas a los Laboratorios de Referencia. Cuando en un Estado miembro se produce una interceptación, dicho Estado miembro, además de informar de la misma al correspondiente país tercero, informa a los demás países comunitarios a través de un sistema de alerta rápido conocido como EUROPHYT.

Por otro lado, el artículo 16 de la Directiva 2000/29/CE establece un principio de precaución, por el que la Comisión o los Estados miembros pueden establecer medidas específicas de protección cuando se considere que existe un peligro inminente de introducción o propagación de organismos nocivos, independientemente de que estén o no listados en la Directiva 2000/29. Estas medidas se denominan medidas de emergencia y actualmente hay varias destinadas a organismos nocivos de cítricos.

Medidas de control para evitar la introducción de organismos nocivos en la Unión Europea

Vegetales de cítricos (*Citrus L.*, *Fortunella Swingle*, *Poncirus Raf*)

Está prohibida la importación de vegetales de *Citrus L.*, *Fortunella Swingle*, *Poncirus Raf* (de ahora en adelante cítricos) desde terceros países en todos los países miembros, excepto frutos y semillas (Anexo III punto 16). Únicamente se permite su importación a través de estaciones de cuarentena para actividades de selección de variedades o para fines científicos, de acuerdo a la Directiva 2008/61/CE.

Vegetales de otras rutáceas

Debido a la gravedad de la enfermedad conocida como Huanglongbing o greening de los cítricos (causada por *Candidatus Liberibacter spp.*), y de sus vectores; a partir de un PRA realizado por España, se incluyeron, en la última modificación de la Directiva 2000/29/UE (realizada en 2014), nuevas medidas de protección

para prevenir su introducción a través de otros hospedantes no cítricos. Dichas medidas incluían la obligación de que las partes de vegetales de diversas rutáceas (excluidos frutos y, en su caso, incluidas o excluidas semillas, dependiendo de si el vegetal es hospedante de *Candidatus Liberibacter spp.* (que presenta riesgo de transmitirse por semilla) o de sus vectores, respectivamente) lleven Certificado Fitosanitario (Anexo VB puntos 2 y 2.1) y provengan de países libres de *Candidatus Liberibacter spp.* y de países o áreas libres de *Trioza erytrae* y *Diaphorina citri* (Anexo IVAI, puntos 18.1, 18.12 y 18.13).

Semillas de cítricos (*Citrus L.*, *Fortunella Swingle*, *Poncirus Raf*)

Las semillas de cítricos deben llevar Certificado Fitosanitario (Anexo VB punto 1) y estar libres de los organismos del Anexo I y de los organismos del Anexo II cuya presencia esté prohibida en semillas de cítricos (indicados en la Tabla 1). Las semillas de cítricos deben además provenir de países libres de *Candidatus Liberibacter spp.* (Anexo IVAI punto 18.1).

Anexo	Organismos nocivos	Nombre común/ enfermedad que producen	Vegetales /productos vegetales en los que su presencia está prohibida
Insectos, ácaros y nematodos			
AII.AI	<i>Aleurocanthus</i> spp.	Moscas negras	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Aonidiella citrina</i>	Cochinilla amarilla	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AII	<i>Circulifer haematoceps</i>	Circulifer	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AII	<i>Circulifer tenellus</i>	Circulifer	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Eotetranychus lewisi</i>	Araña roja del duraznero	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AII	<i>Eutetranychus orientalis</i>	Ácaro oriental de los cítricos	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Hishimonus phycitis</i>		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Leucaspis japonica</i>	Cochinilla japonesa	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AII	<i>Parasais setianigra</i>	Cochinilla negra	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Radopholus citrophilus</i>	Nematodo Burrowing	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Scirtothrips aurantii</i>	Trips sudafricano	Vegetales excepto semillas
AII.AI	<i>Scirtothrips citri</i>	Trips de los cítricos	Vegetales excepto semillas
AII.AI	<i>Scirtothrips dorsalis</i>	Trips amarillo del té	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Toxoptera citricida</i>	Pulgón pardo de los cítricos	Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	<i>Unaspis citri</i>	Cochinilla blanca de los citrus	Vegetales excepto frutos y semillas
Bacterias			
AII.AI	<i>Xanthomonas campestris</i> (cepas patógenas para <i>Citrus</i>) (- <i>X. citri</i> pv. <i>citri</i> y <i>aurantifolii</i>)	Citrus canker	Vegetales excepto semillas
Hongos			
AII.AI	<i>Cercospora angolensis</i>	Mancha angular	Vegetales excepto semillas
AII.AI	<i>Elsinoe</i> spp.	Roña	Vegetales excepto semillas
AII.AI	<i>Guignardia citricarpa</i> (= <i>P. citricarpa</i>)	Mancha negra	Vegetales excepto semillas
AII.AII	<i>Phoma tracheiphila</i>	Mal secco	Vegetales excepto semillas
Virus y organismos afines			
AII.AI	Blight y análogos		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	Citrus mosaic virus		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI/AII	Citrus tristeza virus		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	Leprosis		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	Psoriasis de propagación natural		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	Satsuma dwarf virus		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AII	<i>Spiroplasma citri</i>		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	Tatter leaf virus		Vegetales excepto frutos y semillas
AII.AI	Witches' broom (MLO)		Vegetales excepto frutos y semillas

Tabla 1. Organismos nocivos cuya introducción y circulación está prohibida en todo el territorio de la Unión Europea si están presentes en vegetales de cítricos (Anexo II del Real Decreto 58/2005 y modificaciones).

Frutos de cítricos (*Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf)

Los frutos de cítricos originarios de terceros países deben estar libres de pedúnculos y hojas y su envase debe llevar una marca de origen adecuada para garantizar la trazabilidad (Anexo IVAI punto 16.1). Además, deben estar libres de los organismos presentes en el Anexo I del Real Decreto 58/2005 y de los organismos del Anexo II cuya presencia esté prohibida en frutos de cítricos (indicados en la Tabla 1). Para determinados organismos que se transmiten por fruto (las moscas de la fruta de la familia *Tephritidae*, las bacterias causantes del citrus canker o cancrisis de los cítricos *Xanthomonas campestris* (syn. *Xanthomonas citri* patovares *citri* y *aurantifolii*), y los hongos *Cercospora angolensis* (causante de la mancha angular) y *Guignardia citricarpa* (causante de la mancha negra) (syn.

Phyllosticta citricarpa) se imponen además requisitos específicos para autorizar su importación (Anexo IVAI puntos del 16.2 al 16.5).

Medidas de control para evitar la propagación de organismos nocivos en el movimiento dentro de la Unión Europea

Vegetales de cítricos (*Citrus* L., *Fortunella* Swingle, *Poncirus* Raf)

Para poder circular dentro del espacio sin fronteras de la UE, los vegetales de cítricos, excepto frutos sin hojas ni pedúnculos y semillas, deben ir acompañados de un Pasaporte Fitosanitario (Anexo VA puntos 1.4 al 1.6), el cual garantiza que



han sido sometidos a los controles necesarios en sus centros de producción y cumplen el Real Decreto 58/2005 y, en su caso, las medidas de emergencia. Los procedimientos para la expedición del Pasaporte Fitosanitario (PF) quedan recogidos en la Directiva 92/105/CEE de la Comisión y en la Orden de 17 de mayo de 1993 referente a la normalización de los PFs.

Para poder emitir el Pasaporte Fitosanitario, todos los viveros y almacenes situados en zona de producción de cítricos deben estar autorizados y registrados en el ROPCIV (Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores), cuyas especificaciones vienen recogidas en la Directiva 92/90/CEE y en la Orden de 17 de mayo de 1993 referente a las obligaciones de los productores, comerciantes e importadores de productos vegetales.

Además de llevar Pasaporte Fitosanitario, los vegetales de cítricos, excepto frutos y semillas, deben cumplir una serie de requisitos para su movimiento en la Comunidad: deben proceder de zonas libres de *Trioza erytrae* (Anexo IVAll punto 10.1); y proceder de zonas libres de *Spiroplasma citri*, *Phoma tracheiphila* y *Citrus tristeza virus* o derivar de un programa de certificación que garantice que están libres de dichos organismos (habiéndose cultivado en invernadero o habiendo sido objeto de análisis individuales e inspecciones fitosanitarias específicas) (Anexo IVAll punto 10).

En España, el programa de certificación de plantas de vivero de frutales viene recogido en el Real Decreto 929/1995. En el caso de cítricos, el material acogido al proceso de certificación (inicial, base y certificado) debe cumplir los requisitos de sanidad que figuran en el Anexo VI del mencionado Real Decreto además de las condiciones señaladas para material CAC (*Conformitas Agrarias Communitatis*). Esto incluye una serie de análisis obligatorios para el virus de la tristeza de los cítricos (*Citrus tristeza virus*) y otras enfermedades transmisibles por injerto.

Frutos de cítricos (*Citrus* L., *Fortunella Swingle*, *Poncirus Raf*)

Todos los frutos de cítricos que circulen en la Unión Europea, deben llevar una marca de origen adecuada que garantice su trazabilidad (Anexo IVAll punto 30.1). Los frutos sin hojas ni pedúnculos pueden circular sin Pasaporte Fitosanitario pero los frutos con hojas o pedúnculos deben ir acompañados de uno (Anexo VA punto 1.6). Existen así mismo requisitos específicos con relación al embalaje y transporte para frutos que se introduzcan en Zonas Protegidas del virus de la tristeza de los cítricos (Grecia, Portugal y Malta) (Anexo IVB punto 31).

Medidas de emergencia

En el caso de cítricos, debido a la persistencia de un elevado número de interceptaciones de *Phyllosticta citricarpa* (mancha negra de los cítricos) en cítricos originarios de Brasil, Sudáfrica y Uruguay, la UE ha promulgado en 2016 la **Decisión de Ejecución (UE) 2016/715** de la Comisión que incluye una serie de medidas para mitigar el riesgo de entrada de *Phyllosticta citricarpa* en envíos de frutos procedentes de dichos países.

Por otro lado, se han establecido medidas de emergencia contra dos organismos nocivos que han sido introducidos en otras partes de la UE:

- La **Decisión de Ejecución (UE) 2015/789** de la Comisión (modificada por última vez en mayo de 2016) recoge las medidas de la UE para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Xylella fastidiosa* (clorosis variegada de los cítricos).
- La **Decisión de Ejecución (UE) 2012/138** de la Comisión establece medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Anoplophora chinensis* (Forster).

Medidas nacionales adicionales

Con motivo de la aparición de *Trioza erytrae* (la psila africana de los cítricos) en la península, España, consciente del riesgo que dicha presencia supone, ha declarado en 2016 la lucha obligatoria contra la plaga mediante el **Real Decreto 23/2016** por el que se establece el programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytrae*, y el programa nacional de prevención de *Diaphorina citri* (psila de los cítricos) y *Candidatus Liberibacter* spp. (especies asociadas a la enfermedad de Huanglongbing). Con dicha legislación se busca regular, con carácter básico, las actuaciones que se deben desarrollar para erradicar, o al menos contener, *Trioza erytrae* y para prevenir la entrada de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter* spp. o actuar de forma rápida si ésta se produce.

Además de las medidas de carácter legislativo, se han elaborado **planes de contingencia** de varios organismos nocivos detectados (*Trioza erytrae*, *Plenodomus chiphilus* (syn. *Phoma tracheiphila*) y no detectados en España (*Diaphorina citri*, *Candidatus Liberibacter* spp., y *Xylella fastidiosa*). Así mismo, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado varios análisis de riesgo de organismos nocivos de cítricos (*Candidatus Liberibacter* spp., *Diaphorina citri*) y colaborado en la realización de otros (*Thaumatococcus leucocretus*) con el objetivo de establecer medidas de mitigación del riesgo de entrada y propagación que se implementen a nivel nacional y comunitario.

Novedades entorno a la legislación de cítricos

Actualmente se está preparando una nueva modificación de la Directiva 2000/29/CE en el seno de la UE. De entre las modificaciones, algunas repercuten al sector de cítricos, como son las propuestas relativas a:

- Inclusión de *Thaumatococcus leucocretus* como organismo nocivo no presente en la Comunidad, y para el que se deben imponer requisitos de entrada a los frutos provenientes de países con presencia de la plaga.
- Nuevos requisitos a la importación de frutos cítricos para *Phyllosticta citricarpa* y *X. citri* pv *citri* y *aurantifolii*.
- Inclusión de nuevos hospedantes de *Trioza erytrae* y modificación de los requisitos fitosanitarios para la importación.

Conclusiones

Existen numerosas plagas y enfermedades de los cítricos que no están en nuestro país y cuya introducción podría causar daños muy graves. La legislación actual prohíbe la entrada de vegetales de cítricos desde países terceros (excepto frutos y semillas) y establece medidas para la importación de frutos de cítricos y vegetales y partes vegetales de otras rutáceas. Para su movimiento en la Comunidad, las plantas de cítricos necesitan llevar Pasaporte Fitosanitario al igual que los frutos con hojas y pedúnculos. Existen requisitos adicionales para el movimiento hacia Zonas Protegidas. La Unión Europea ha establecido medidas de emergencia para aquellos organismos que actualmente suponen un riesgo adicional y a nivel nacional se ha realizado un Real Decreto que establece un programa de erradicación de *Trioza erytrae* y de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter* spp. Así mismo se elaboran análisis de riesgo para evaluar el riesgo existente para nuestra citricultura.